

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente se halla inserta la ley siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen la contribucion de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Art. 2.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la nacion, convirtiéndose en bienes nacionales.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes pertenecientes á prebendas capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre.

Art. 4.º Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las rectorías, casas ó habitaciones de parrocos y sus tenientes y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados á sus actuales destinos.

Art. 5.º Los bienes de que habla el artículo 2.º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales de su clase, sitio en los

inmuebles y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 6.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 7.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de *contribucion del culto*, al cual estarán sujetos en proporcion á sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado.

Art. 8.º Este repartimiento le hará el Gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension, y el Gobierno lo someterá á la aprobacion de las Cortes.

Art. 9.º Cada Diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economia hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 10. Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres secas á los precios corrientes en el mercado en los plazos que designará la respectiva diputacion provincial.

Art. 11. Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 12. Para que los partícipes legos puedan seguir percibiendo las partes alicuotas que les correspondan en la contribucion del culto, justificarán en el término de 90 días por los medios legales la calidad de tales partícipes; y la resolucion que recaiga en este juicio breve y sumario, de que conocerán los jueces de primera instancia, decidirá solo sobre la posesion, quedando á salvo el juicio de propiedad.

Art. 13. Para cuando se halle fijado el derecho



legítimo de los partícipes legos, las Cortes determinarán por una ley especial el modo de graduar é indemnizar sus capitales en la época prescrita en el artículo 11, cesando desde entonces de percibir la parte alicuota de contribucion del culto que hayan gozado como tales partícipes.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha liquidacion de lo que pertenece al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregarán á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibo por duplicado para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intendencia de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los de beneficencia conservarán sus bienes. Las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos si hubiese algun déficit. Palacio de las mismas 24 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=En Palacio á 29 de Julio de 1837.=A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Se inserta en el Boletin para su notoriedad, cuidando los Ayuntamientos de su solemne publicacion.

Guadalajara 5 de Agosto de 1837.=Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Continua el reparto de los dos millones seiscientos mil reales que han correspondido á esta provincia, inserto en el número 15 del viernes 4 del corriente.

PUEBLOS.	Importe total que paga de todas contribuciones.	Cantidad ó cupo que se le ha asignado.
Gascones.	2.927 24	1.867 10
Gascuña.	4.872 4	3.107 13
Gualda.	16.043 17	10.232 14
Henche.	7.574 27	4.831 5
Heras.	5.668 4	3.615 3
Hontanares	2.675 3	1.706 3
Hontova.	11.495 23	7.332
Horcajo.	5.167 8	3.295 21
Horcajuelo.	6.270	3.998 32
Horche	42.122 21	26.865 25
Huetos.	4.816 30	3.072 8
Hueva.	9.585	6.112 8
Humanes.	15.371 17	9.803 28
Imbiernas (las).	6.381 1	4.069 25

Iriepal	13.207 13	8.423 19
Iruela (la).	2.238 16	1.427 23
Irueste.	4.392 19	2.801 18
Ita.	23.456 24	14.960 19
Jadraque.	69.490 13	44.317 17
Jirueque	4.604 10	2.936 19
Jocar.	2.976 28	1.898 22
Laserna.	2.999 8	1.912 26
Ledanca.	10.039 1	6.402 27
Loranca de Tajuña.	29.781 21	18.994 18
Lozoya	12.299 16	7.844 21
Lozoyuela.	10.292 2	6.564 6
Lupiana.	19.754 29	12.599 19
Madarcos.	1.558 17	993 33
Majaelrayo.	5.852 21	3.732 26
Malaga.	10.988 29	7.008 21
Malaguilla.	6.891 24	4.395 16
Manjiron.	3.060 27	1.952 6
Mantiel.	6.551 1	4.178 6
Marchamalo.	49.070 17	31.296 18
Masegoso.	4.422 11	2.820 18
Matarrubia.	4.012 20	2.559 7
Medranda.	4.982 22	3.177 29
Membrillera.	9.405 29	5.998 33
Mierla (la).	2.511 5	1.601 20
Miraelrio.	6.233 19	3.975 25
Mohernando.	3.979 6	2.537 29
Monasterio.	1.782 29	1.137 1
Monasterio del Paular	"	"
Mondejar.	65.088 26	41.510 5
Montarron.	7.658 6	4.884 10
Montejo.	7.677 32	4.896 31
Moranchel.	1.410 17	899 20
Moratilla de los Meleros.	15.880 32	10.128 25
Morillejo	7.269 12	4.636 12
Mudux.	3.944 22	2.515 29
Muriel.	1.097 27	700 4
Nava de Jadraque(la)	1.741 27	1.110 30
Nava la Fuente	2.998 22	1.912 16
Navarredonda.	1.941 5	1.238 1
Navas de Buitrago(las)	1.603 2	1.022 14
Navas de Jadraque.(las)	1.435 1	915 7
Ocentejo	3.267 12	2.083 30
Olivar (el).	6.278 24	4.004 17
Olmeda del Estremo.	2.260 20	1.441 26
Ordial (el).	1.110 21	708 12
Oteruelo del Valle. ,	5.683 13	3.624 26
Padilla de Jadraque.	4.278 29	2.729 30
Pajares.	3.918 1	2.498 29
Palmaces de Jadraque	3.794 13	2.419 33
Paredes de Buitrago.	2.719 9	1.734 10
Pastrana.	84.079 24	53.625 17
Patones	2.263 14	1.443 19
Peñalba.	6.183 20	3.943 29
Peñalver.	14.926 23	9.520 6
Picazo.	957 9	610 17

Pinilla de Buitrago.	3.128	3	1.991	2
Pinilla de Jadraque.	3.237	12	2.064	26
Pinilla del Valle.	8.092	18	5.161	11
Piñuecar.	2.828		1.803	22
Pioz.	9.780	13	6.237	28
Pozo de Almoguera.	5.567	22	3.550	32
Pozo de Guadalajara.	3.716	21	2.370	14
Prádena de Buitrago.	3.873	4	2.470	8
Puebla de Beleña.	2.883	12	1.838	32
Puebla de Guadala- jara.	460	21	293	26
Puebla de la muger Muerta.	4.008	6	2.556	13
Puebla de Valles.	4.820	20	3.074	19
Puerta (la).	5.877	20	3.748	23
Quer.	7.848	8	5.005	18
Rascafria.	16.442	3	10.486	21
Razbona.	1.357	14	865	25
Rebollosa de Ita.	2.148	32	1.370	19
Rebollosa de Jadra- que.	3.138	8	2.001	13
Revera.	20.343	33	12.975	10
Retiendas.	2.561	18	1.633	24
Ribatajada.	5.917	23	3.773	8
Robredarcas.	902	11	575	17
Robledillo de la Jara.	4.182	27	2.667	27
Robledillo de Moher- nando.	8.260	16	5.268	15
Robredo.	4.245	19	2.707	27
Robregordo.	8.514	31	5.430	28
Romancos.	11.782	20	7.514	29
Romanones.	5.422	22	3.458	17
Romerosa.	353	30	225	5
Sacedoncillo.	1.384	3	882	24
Salmerou.	40.240	28	25.661	13
San Andres del Con- gosto.	2.702	2	1.723	12
San Andres del Rey.	3.610	8	2.302	20
San Mames.	1.966	25	1.254	12
San Pedro Palmiches.	4.907	15	3.130	13
San Tirso.	62	10	39	24
Sayaton.	9.089	30	5.797	17
Semillas.	1.692	5	1.080	7
Serracines.	5.697	13	3.633	24
Serrada.	1.290	24	823	6
Siete Iglesias.	1.802	15	1.149	21
Solanillos del Estre- mo.	4.539	16	2.895	8
Somosierra.	9.371	19	5.977	5
Sotoca.	1.654	29	1.055	18
Tamajon.	8.875	31	5.661	1
Taracena.	14.016	6	8.939	18
Taragudo.	2.892	23	1.844	31
Tendilla.	33.309	3	21.244	11
Tova (la).	7.429	18	4.738	17
Tomelloso.	7.938	22	5.063	8

Continuará.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

Sesion del 2 de Agosto.

(Presidencia del Sr. Calderon de la Barca.)

Se abrió á las doce y se aprobó el acta de la sesion anterior. Se leyó y declaró comprendida en el artículo 100 del Reglamento una proposicion del Sr. Vazquez Parga, relativa á que se dé preferencia á la discusion de la ley de presupuestos sobre todos los demás asuntos. Admitida á discusion, quedó desaprobada.

En seguida se pasó á la orden del dia, que era la discusion del proyecto de ley sobre arreglo del clero: se leyó el artículo 7.º sobre el cual hablaron varios S. S. Diputados, y últimamente se procedió á la votacion suspensa ayer por no haber número suficiente y lo quedó tambien hoy por el propio motivo.

Se suscitó un breve debate sobre este asunto, y se retiró, despues de una ligera discusion, una proposicion presentada con este objeto por el Sr. Madoz.

Se leyeron varios asuntos de interés particular y se levantó la sesion á las cuatro.

(Sesion del 3 de Agosto.)

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se pasó á la orden del dia, y fueron aprobados los artículos 6.º 7.º y 8.º del proyecto de ley sobre arreglo del clero, cuya votacion habia sido suspendida ayer por no haber número suficiente de Señores Diputados.

Se leyó y principió á discutir el artículo 9.º de dicho proyecto, que dice asi. Las fiestas en que los fieles no pueden trabajar, se reducen á los Domingos de todo el año, al primer dia de Pascua de Natividad, y á los de la Circuncision, Epifania, Ascension, Corpus y Asuncion.

Despues de haber hablado varios S. S. Diputados se suspendió esta discusion, y se pasó á la de varias adiciones hechas al proyecto de ley sobre Señorios, quedando aprobadas cinco partes de dicho proyecto. Se suspendió esta discusion, y el Sr. Mon anunció que deseaba interpelar al Gobierno acerca de una concesion hecha á las naciones Francesa é Inglesa para formar dos depósitos de carbon de piedra, uno en el Océano y otro en el Mediterráneo.

Se leyeron varios asuntos de interés particular, y se levantó la sesion á las cuatro y media.

ECONOMIA RURAL.

Articulo dedicado á los Labradores.

Para que la agricultura haga rápidos progresos en cualquiera pais, es preciso admitir el hecho de que las cosechas

extraen gran parte de los jugos de la tierra, y que esta falta debe suplirse de algun modo. De aqui ha nacido la idea de abonarla ó estercolarla. Los agricultores han dividido estos abonos en dos clases, cada una de las cuales tiene un caracter distintivo, llenando objetos diversos en la economía de la vegetacion. La primera comprende la descomposicion de materias animales ó vegetales, y su principal objeto es alimentar la planta, aumentar su volumen y sostener la energía vital. La segunda llamada abono fósil ó septico, desempeña un oficio mas humilde obrando mas bien en apoyo de la primera, que como parte directamente esencial al desarrollo de la vegetacion. Bajo dicha denominacion se comprende no solo la cal, la marga y el yeso; sino la arena, cascajo, y greda; en una palabra, todo aquello que puede alterar la testura y calidad del terreno á fin de que la vegetacion obre con mas libertad. La utilidad de la putrefaccion de sustancias animales y vegetales para favorecer á aquella es universalmente reconocida; resta ahora manifestar el modo de usarla.

La putrefaccion se verifica por el desprendimiento de las propiedades elementales ó gases: ahora debe llamar la atencion del agricultor el no dejar que estos gases se pierdan en el estado fluido ú aeriforme, punto sobre el cual insistimos particularmente, siendo cosa demostrada que en la práctica usual se desperdicia una gran parte del abono. Si una porcion de estiércol estraido del establo se amontona y deja espuesto á la intemperie, se calienta desde luego y emite una columna constante de vapor. A medida que los gases se desprenden, disminuye el monton en peso y volumen, y al cabo de seis meses durante lo cual se han sucedido alternativamente la humedad y el calor, apenas queda una cuarta parte de la primitiva cantidad de materia que estender sobre el terreno y aun esta no es ya otra cosa que una tierra negruzca y sin calor alguno. Los demas ingredientes que consisten en hidrógeno, oxígeno y azoe con algunas particulas de carbono en forma de ácido carbónico, se introducen en parte en la tierra, combinándose el resto con la atmósfera. No son inútiles en el sistema general del universo, pues impelidos por las aguas y vientos se combinan tal vez con algun vegetal vivo, ó acaso van á alimentar alguna cosecha distante; pero son enteramente perdidos para el labrador que no supo aprovecharse de ellos. El escape de estos vapores es pues la mas reprehensible prodigalidad. Las aguas llovedizas que caen sobre el estiércol ocasionan ademas un doble perjuicio al correrse. El agua disuelve las materias putrefactas; su presencia pone los gases en movimiento, y pasando por el estiércol, recoge y se lleva el resultado de la descomposicion. El permitir, pues, á este líquido el ponerse en contacto con el estiércol hacinado y escaparse luego sin cuidar de recogerlo ú aprovecharlo, es una negligencia perjudicial y una violacion de las máximas de economía rural. La columna de vapores de que se ha hecho mencion contiene la verdadera esencia del abono, y debiera escrupulosamente evitarse su desprendimiento del monton de que procede, ó dirigirlo á otra nueva tierra que pudiese participar de sus cualidades nutritivas. Acaso muchos agricultores hay que no lo ignoran, pero pocos son los que obran como si lo supiesen. No son muy numerosos los pozos ó escavaciones convenientemente hechas para encerrar y preservar el estiércol que de tiempo en tiempo se saca de los establos y otros puntos: generalmente toda materia de esta clase se hacina en cualquiera parte y de cualquiera modo, en corrales ó parages abiertos donde las exhalaciones hallan paso libre y escapan á la atmósfera. Por este medio se pierden los principios ó agentes de la fertilidad para no volver jamás. Prestando algun cuidado á esta parte importante de la economía rural, puede el labrador hacer fructiferos terrenos que de otro modo no corresponderán jamás á sus afanes.

De los abonos generalmente usados citaremos en primer lugar la marga. Esta es una tierra naturalmente compuesta que se emplea con éxito en la mejora de las tierras. Se compone de una mezcla de cal y yeso con la que se combinan á veces una pequeña parte de sílica y algunas sustancias bituminosas. La principal ventaja de la marga es que se dilata, se desmorona y reduce á polvo estando espuesta al aire y humedad: tambien se dilata y prepara de otro modo amontonándola primero y estendiéndola luego á través del surco. En algunos casos se mezcla con estiércol comun, en cuyo estado es preciso usarla con método. Obra subdividiendo las particulas térreas y precipitando su descomposicion: sus propiedades calcinosas desorganizan los cuerpos animales y vegetales los resuelve en sus elementos simples facilitando su combinacion con el oxígeno. El otoño es la estacion mas oportuna para aplicar este abono. A pesar de las conocidas ventajas de la marga no produce sin embargo tan buenos resultados como la cal viva. La aplicacion de esta ha regenerado muchas tierras ha operado milagros convirtiendo pantanos y cenegales, despues de desecados, en excelentes tierras de labor que producen muy buen grano. La cal no encierra en sí propiedades suficientes á promover la vegetacion, su principal influencia la ejerce sobre la materia inerte del terreno convirtiéndola en alimento de las plantas, y ausilia ó escita á los demas abonos que enriquece y estimula dando actividad á la tierra. Tambien influye en el aspecto mecánico del terreno: endurece y amalgama las tierras demasiado ligeras ó flojas atrayendo hácia ellas la humedad de la atmósfera, al paso que abre los poros de un suelo gredoso y adherido reduciendo su tenacidad. Donde quiera que se manifiestan los gérmenes vegetales ya sea en forma de menuda yerba ó en un estado de mayor debilidad aun, la cal usada con conocimiento los pondrá en accion hasta convertirlos en sosten de plantas robustas y crecidas. Ahora, donde aquellos escasean ó han sido aniquilados por el abuso de la cal, nuevas aplicaciones de esta sustancia en vez de producir buenos resultados serian conocidamente perjudicial. Una de sus principales ventajas es la de descomponer los piratas ferruginos, una combinacion de yerro y azufre bastante comun en algunos terrenos y muy nocivo á la vegetacion.

La ceniza tambien se considera útil para las tierras: obra atrayendo la humedad atmosférica por medio del álcali que contiene, acelerando asi la vegetacion. La basura de las casas y corrales y la que se extrae de las cuádras y establos constituyen el ahono ordinario en la mayor parte de los distritos, y este no necesita explicacion: lo que hay que tener presente es la distribucion de él, ya sea en la sementera ó sobre la superficie del terreno antes de cubrirlo. Esta especie de estiércol no debe permanecer por largo tiempo estendido á fin de que no pierda de su fuerza: cuanto antes se labre la tierra sobre él, mejor, pues continuamente se desprenden de sus propiedades. Ultimamente los polvos de hueso, esto es, huesos pulverizados de animales se han usado mucho como abonos y con buen éxito. Los huesos se componen principalmente de fosfato y carbonato de cal, fosfato de magnesia, soda, y cartílago, y obran poderosamente sobre la vegetacion. El abono de hueso es muy ventajoso en las tierras ligeras y secas: la cantidad ó proporcion en que se usa es de 15 á 20 fanegas de abono por una de tierra: si se mezcla con estiércol comun y ceniza es aun mas eficaz. Este abono hace milagros donde quiera que se usa: ofrece la ventaja de transportarse con facilidad desde el punto de compra hasta las tierras, haciendo una carretada de esta materia la faena de 30 de estiércol comun. Se calcula que 29 fanegas de polvo de hueso dan el mismo resultado como abono, que 30 toneladas de cualquier otra materia.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.